

Decisión de la Sección Quinta del 24 de noviembre de 2022

Consejo de Estado anuló el nombramiento de Alberto Carrasquilla Barrera como miembro de dedicación exclusiva de la Junta Directiva del Banco de la República.

La Sección Quinta estableció que con el nombramiento de Alberto Carrasquilla Barrera se desconoció la cuota de género.



1

¿Qué pasó?

La señora Carolina Soto renunció a su nombramiento como miembro de dedicación exclusiva de la Junta Directiva del Banco de la República.

El entonces presidente de la República, Iván Duque Márquez, debía proveer esa vacante, para lo cual nombró a Alberto Carrasquilla Barrera.

Los miembros de la Junta Directiva del Banco de la República son siete, integrada por el gerente, el ministro de Hacienda y los cinco miembros de dedicación exclusiva.

Los demandantes señalaron que con el nombramiento del señor Carrasquilla Barrera se vulneraba la cuota de género, pues en dicha Junta solo participaba una mujer.



2

¿Qué tuvo en cuenta la Sección Quinta?

Explicó la sala especializada en asuntos electorales del Consejo de Estado que la exigencia de cumplir con la cuota de género en el órgano de máximo nivel decisorio del Banco de la República no limita la autonomía de ese órgano, ni la de su Junta Directiva, toda vez que con ella no se imponen restricciones al ejercicio de sus funciones, no se establece una orientación específica en las políticas que debe adoptar en su calidad de autoridad cambiaria, monetaria y crediticia, no se interfiere, reduce o anula la iniciativa de la Junta, ni cambia la organización interna, ni su estructura definida en los estatutos y en la Ley, en consecuencia postulados y valores como evitar la discriminación de la mujer y garantizar la igualdad de derechos y oportunidades entre hombres y mujeres deben ser observados por el Banco de la República, pues su régimen especial no riñe con ellos.

Para determinar el cumplimiento o no de la cuota de género, la Sala precisó que esta no se debía establecer frente a la conformación del total de la Junta Directiva, es decir, de sus siete integrantes, entendida dicha conformación con el gerente, los cinco miembros de dedicación exclusiva y el ministro de Hacienda, pues debían ser excluidos los cargos cuyas designaciones no tienen el mismo origen, ni tienen la misma naturaleza, como los son el gerente, a quien lo escoge la propia Junta Directiva, y el ministro de Hacienda y Crédito Público, quien hace parte de la Rama Ejecutiva y participa como miembro del gobierno nacional con el fin de coordinar las políticas a su cargo.

Diferente es el caso de quienes son de dedicación exclusiva de la Junta Directiva, esto es, los cinco miembros restantes, que son funcionarios públicos de la banca central, pues son nombrados por el presidente de la República, facultad que la ejerce quien ostente el cargo, independientemente de que la investidura la tenga una u otra persona, razón por la cual no se puede considerar que el cambio del titular de esa dignidad implique que existan varias autoridades, ni que el sistema constitucional que prevé que, en principio, cada presidente solo pueda nombrar dos de dichos miembros, desfigura esa competencia presidencial. Además, los cuatro miembros anteriores habían sido nombrados igualmente por el entonces presidente de la República Iván Duque Márquez.

En consecuencia, como la norma señala que en los cargos de máximo nivel decisorio mínimo el 30% debe ser desempeñado por mujeres, la Sala electoral concluyó que frente a los cinco miembros de dedicación exclusiva de la Junta Directiva del Banco de la República, el 30% corresponde a 1,5, por lo cual la cuota de género se cumple con el nombramiento de dos mujeres. Con la designación del demandado, la composición de los codirectores quedó con una sola como integrante de la misma, de lo que se derivó el incumplimiento de la cuota de género, es decir, que se debió proveer tal dignidad con el nombramiento de una mujer.

3

¿Qué decidió la Sección Quinta?

La Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de única instancia del 24 de noviembre de 2022, anuló el nombramiento de Alberto Carrasquilla Barrera como miembro de dedicación exclusiva de la Junta Directiva del Banco de la República, contenido en el Decreto 1032 del 1° de septiembre de 2021 al encontrar acreditado que se desconoció la cuota de género y con ello postulados de rango constitucional, convencional y legal; valores de gran importancia que han buscado la paridad de género en el acceso a las funciones públicas y la inclusión de la mujer tanto en la participación como en la toma de decisiones en ese ámbito, pues, en la conformación de los cinco miembros de dedicación exclusiva de la Junta Directiva del Banco de la República, el 30% se cumple con el nombramiento de dos mujeres, razón por la cual la falta absoluta, que se originó por la renuncia de Carolina Soto, se debió proveer con el nombramiento de una mujer.

Normas asociadas:

Artículo 13, 40, 43 y 372 de la Constitución Política
Artículos 1, 2, 3 y 4 Ley 581 de 2000
Artículo 4 Convención Internacional para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, suscrita en la ciudad de Belem Do Para, Brasil, el 9 de junio de 1994.
Ley 248 del 29 de diciembre de 1995.
Artículo 34, 35 Ley 31 de 1992
Artículo 36, 46 Decreto 2520 de 1993.



Ponente: Magistrado Luis Alberto Álvarez Parra
Expediente: 11001-03-28-000-2021-00057-00
Sentencia de única instancia: 24 de noviembre de 2022

i

información importante

